

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**Antecedentes:**

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el Procedimiento para el Pago de Prerrogativas que por concepto de Financiamiento Público Directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41 constitucional.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. Con fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, mediante las cuales se les otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados: "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social" respectivamente.

Dichas resoluciones fueron notificadas a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-DF/02292/2014 de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por instrucciones del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.

- VI. El 22 de diciembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, en el cual se encuentra integrado el correspondiente a este Instituto electoral.
- VII. El 6 de enero de 2015, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental

establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que conforme al artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución, la Asamblea Legislativa está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o), de la fracción IV del artículo 116 constitucional.
5. Que el párrafo tercero del artículo 122 constitucional determina que la Asamblea Legislativa se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto.
6. Que de igual forma, el artículo 122, apartado C, base primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución, prevé que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, secreto y directo en los términos que disponga la ley.
7. Que de manera complementaria, el artículo 122 de la Constitución señala en su base tercera, fracción II, que el Estatuto de Gobierno establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
8. Que acorde al artículo 37 párrafo primero del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa se integrará por 40 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 26 diputados

electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

9. Que de conformidad con los artículos 87 último párrafo, 104 párrafos primero y segundo, 105 párrafo primero y 106 del Estatuto, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.

En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez; Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

10. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal, así como los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular,

11. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los Partidos Políticos.

12. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
13. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mismos que tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
14. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
15. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
16. Que de acuerdo con los artículos 11 y 13 del Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto y el Código. Asimismo, los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

17. Que en términos del artículo 20 párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
18. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.
19. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
20. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

21. Que en términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.

22. Que según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

23. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.

24. Que en términos del artículo 206, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de Partidos Políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral; y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
25. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.
26. Que de conformidad con el artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
27. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
28. Que en apego a lo previsto en el artículo 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
29. Que el artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para Partidos Políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.

30. Conforme a lo establecido por el artículo 251 fracción II, inciso b) del Código, el financiamiento público de los Partidos Políticos comprende, entre otros rubros, el de gastos de campaña. Asimismo, en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 30% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Al respecto, en términos del artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Código, en relación con el artículo 250 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido al menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

31. Que atento a lo establecido por el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para gastos de campaña en el año correspondiente.

Que en términos del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2015", identificado con la clave alfanumérica ACU-02-15, de fecha 9 de enero de 2015, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos asciende a \$366,401,993.43 (trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos un mil novecientos noventa y tres

pesos 43/100 M.N.). Dicho monto fue distribuido entre los Partidos Políticos de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2015
Partido Acción Nacional	\$69,247,917.60
Partido Revolucionario Institucional	\$63,836,160.16
Partido de la Revolución Democrática	\$110,709,586.94
Partido del Trabajo	\$28,355,346.59
Partido Verde Ecologista de México	\$24,961,565.41
Movimiento Ciudadano	\$23,284,273.87
Nueva Alianza	\$25,267,407.38
Morena	\$6,913,245.16
Partido Humanista	\$6,913,245.16
Encuentro Social	\$6,913,245.16
<b>Total</b>	<b>\$366,401,993.43</b>

32. En apego a lo previsto por el artículo 251 fracción II, inciso b) del Código, y de conformidad con las cantidades aprobadas por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, señaladas en el considerando anterior, el monto de financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos para el ejercicio 2015 asciende a la cantidad de \$109,920,598.05 (ciento nueve millones novecientos veinte mil quinientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.), distribuidos de la manera siguiente :

Partido Político	Financiamiento para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2015 (A)	Financiamiento para Gastos de Campaña (A x 30%)
Partido Acción Nacional	\$69,247,917.60	\$20,774,375.29
Partido Revolucionario Institucional	\$63,836,160.16	\$19,150,848.05
Partido de la Revolución Democrática	\$110,709,586.94	\$33,212,876.09
Partido del Trabajo	\$28,355,346.59	\$8,506,603.99
Partido Verde Ecologista de México	\$24,961,565.41	\$7,488,469.61

Partido Político	Financiamiento para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2015 (A)	Financiamiento para Gastos de Campaña (A x 30%)
Movimiento Ciudadano	\$23,284,273.87	\$6,985,282.16
Nueva Alianza	\$25,267,407.38	\$7,580,222.21
Morena	\$6,913,245.16	\$2,073,973.55
Partido Humanista	\$6,913,245.16	\$2,073,973.55
Encuentro Social	\$6,913,245.16	\$2,073,973.55
<b>Total</b>	<b>\$366,401,993.43</b>	<b>\$109,920,598.05</b>

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

33. De conformidad con lo establecido en el artículo 251 fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Ahora bien, el artículo 276, párrafo primero del Código, señala que las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Derivado de lo anterior, se advierte que si bien la reforma al Código publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, no modificó la normativa citada en el párrafo primero del presente considerando, específicamente, en lo

relativo a la asignación de la tercera ministración correspondiente al 20% restante de financiamiento para gastos de campaña, la cual, según dicha normativa, deberá ser entregada en la primera quincena del mes de junio del año de la elección, ello no es obstáculo para que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, realice el ajuste que corresponda a la entrega de esa ministración.

Al respecto, se considera que la entrega de la tercera ministración en el mes de junio resultaría tardía, situación que pondría en riesgo el ejercicio del financiamiento público asignado para las actividades encaminadas a la obtención del voto a favor de los Partidos Políticos y sus candidatos, lo que contravendría lo dispuesto por los artículos 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 20, párrafo tercero, inciso b) y 35, fracción XIX del Código, que establecen la obligación que tiene este Instituto Electoral de garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargo de elección popular en el Distrito Federal.

En este sentido y para dar cumplimiento a la normativa referida en el párrafo anterior, la tercera ministración correspondiente al 20% restante del monto total de financiamiento para gastos de campaña, deberá ser entregada a los Partidos Políticos de manera oportuna, en la primera quincena del mes de mayo del año 2015, con la finalidad de que los institutos políticos participantes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, estén en condiciones de llevar a cabo las acciones propias de dicho rubro.

34. Que conforme al artículo 244 Quater del Código, los Candidatos Independientes tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del Partido Político con menor financiamiento público en el año de la elección.

Al respecto, según lo determinado en el considerando 32 del presente Acuerdo, los recursos de campaña que serán destinados a los candidatos del Partido Político con

menor financiamiento público ascienden a \$2,073,973.56 (dos millones setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que, un monto equivalente corresponderá a la asignación de financiamiento público para gastos de campaña para los Candidatos Independientes en su conjunto.

Ahora bien, el financiamiento público a que se refiere al párrafo que antecede se dividirá entre los tipos de elección que se contengan en el proceso electoral, que para el caso que nos ocupa, les corresponderá a los Candidatos Independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa en su conjunto la cantidad de \$1,036,986.78 (un millón treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.) y para los Candidatos Independientes a Jefes Delegacionales en su conjunto, se otorgará una cantidad equivalente, para este Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de Candidatos Independientes que logren su registro.

El párrafo tercero del artículo en cita, señala que el acceso de las prerrogativas para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, se llevará a cabo en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al respecto, se considera conveniente empatar la entrega de dichas prerrogativas, con las correspondientes a los candidatos de los Partidos Políticos; que conforme al considerando anterior, se entregan en tres ministraciones; sin embargo, durante los periodos en los que se otorga la primera y segunda ministración a éstos, los aspirantes a Candidatos Independientes aún no completan su registro; por lo que, se propone que dichas ministraciones se otorguen después de la sesión en la que el Consejo General de este Instituto Electoral apruebe los acuerdos de procedencia de los candidatos a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y antes del 20 de abril del año 2015, que es la fecha de inicio de campaña electoral según se desprende de los artículos 277, fracción II y 312 del Código.

Ahora bien, la entrega de la tercera ministración a Candidatos Independientes, se propone que se realice en los términos y condiciones acordados para los candidatos de Partidos Políticos, mismos que se establecen en el considerando anterior

35. Que según el artículo 244 Quintus del Código, el financiamiento público que se otorgue a cada Candidato Independiente, no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña del distrito o delegación que corresponda.
36. Que el total del financiamiento público para gastos de campaña a ejercer en el 2015, asciende a \$111,994,571.61 (ciento once millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), el cual está conformado por la suma del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos de \$109,920,598.05 (ciento nueve millones novecientos veinte mil quinientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.), según el considerando 32, más el correspondiente a los Candidatos Independientes por \$2,073,973.56 (dos millones setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.), de conformidad con el considerando 34.
37. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 251, fracción V del Código, el financiamiento público para el ejercicio 2015, se presenta para su aprobación durante la primera semana del mes de enero de este año.

Sobre el particular, atento a las interpretaciones que sobre este tema han sostenido las autoridades jurisdiccionales, la previsión respecto a la primera semana del mes de enero, debe entenderse referida a una semana completa; es decir, de domingo a sábado. Sirve de criterio orientador el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave S3EL020/2000, cuyo rubro, texto y precedente son:

***“PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos***

*Electoral del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.*

*Tercera Época:*

*JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-043/2000.*

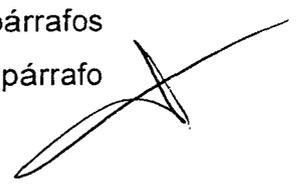
*Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000.*

*Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rafael Elizondo Gasperín”.*

38. Que en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección de Financiamiento y Seguimiento, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.



En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, 43, 44, 116, fracción IV, incisos b) al o), 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo primero, 87, último párrafo, 104 párrafos primero y segundo, 105 párrafo primero, 106, 121, párrafo primero, 122, fracción I, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 11, 13, 20, párrafo



primero, fracción II, párrafo tercero, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I y VII, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 187, 206, fracciones I y II, 221, fracción III, 222, fracción XI, 244 Quater, 244 Quintus, 245, 246, 248, 249, 251, fracciones I, inciso a), II, inciso b), IV, V, 276 párrafo primero, 277, fracción II, 312, SÉPTIMO TRANSITORIO, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 250 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

### A c u e r d o :

**PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público por concepto de gastos de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en el Distrito Federal a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el cual asciende a un importe de \$111,994,571.61 (ciento once millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 61/100 M.N.).

**SEGUNDO.** La cantidad correspondiente a los Partidos Políticos del monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuida de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2015	Ministraciones		
		Primera Quincena de:		
		Febrero 60%	Abril 20%	Mayo 20%
Partido Acción Nacional	\$20,774,375.29	\$12,464,625.17	\$4,154,875.06	\$4,154,875.06
Partido Revolucionario Institucional	\$19,150,848.05	\$11,490,508.83	\$3,830,169.61	\$3,830,169.61
Partido de la Revolución Democrática	\$33,212,876.09	\$19,927,725.65	\$6,642,575.22	\$6,642,575.22
Partido del Trabajo	\$8,506,603.99	\$5,103,962.39	\$1,701,320.80	\$1,701,320.80

Partido Político	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2015	Ministraciones		
		Primera Quincena de:		
		Febrero 60%	Abril 20%	Mayo 20%
Partido Verde Ecologista de México	\$7,488,469.61	\$4,493,081.77	\$1,497,693.92	\$1,497,693.92
Movimiento Ciudadano	\$6,985,282.16	\$4,191,169.30	\$1,397,056.43	\$1,397,056.43
Nueva Alianza	\$7,580,222.21	\$4,548,133.33	\$1,516,044.44	\$1,516,044.44
Morena	\$2,073,973.55	\$1,244,384.13	\$414,794.71	\$414,794.71
Partido Humanista	\$2,073,973.55	\$1,244,384.13	\$414,794.71	\$414,794.71
Encuentro Social	\$2,073,973.55	\$1,244,384.13	\$414,794.71	\$414,794.71
<b>Total</b>	<b>\$109,920,598.05</b>	<b>\$65,952,358.83</b>	<b>\$21,984,119.61</b>	<b>\$21,984,119.61</b>

La cantidad que corresponde a Candidatos Independientes en su conjunto, se dividirá entre los tipos de elección, como se indica a continuación:

Candidatos Independientes:	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2015	Ministraciones	
		Antes del 20 de Abril 80%	Primera Quincena de Mayo 20%
A Diputados a la Asamblea Legislativa	\$1,036,986.78	\$829,589.42	\$207,397.36
A Jefes Delegacionales	\$1,036,986.78	\$829,589.42	\$207,397.36
<b>Total</b>	<b>\$2,073,973.56</b>	<b>\$1,659,178.84</b>	<b>\$414,794.72</b>

Cabe mencionar que los montos referidos en el cuadro que antecede, serán distribuidos de manera igualitaria entre el número de Candidatos Independientes que logren su registro por cada tipo de elección, atendiendo a lo dispuesto en el considerando 35 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 21, 22, 28, 32, 34 y 38 del presente Acuerdo, a ministrar a favor de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los montos precisados conforme a lo

señalado en el Punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.** Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en la primera quincena de los meses de febrero, abril y mayo del año 2015.

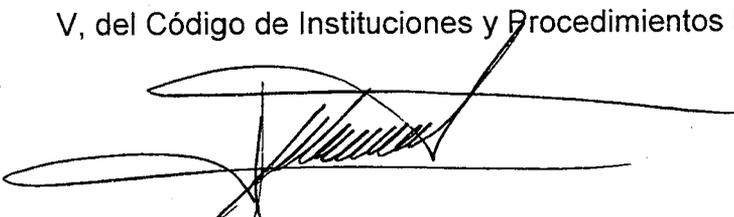
**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

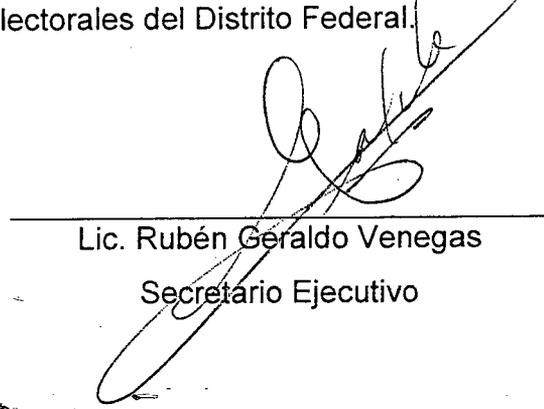
**OCTAVO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo